

BOLETIN 20200904

Estimados Clientes y amigos:

Se acaba de publicar la [Jurisprudencia 30/2020 \(10a.\)](#), aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determina que para que los CFDI de nómina puedan ser considerados como prueba en un juicio laboral, los mismos deberán de estar firmados por el trabajador, de no estar los CFDI firmados por el trabajador, la única manera de que puedan tener valor para acreditar pago de salarios y prestaciones, es que se cumpla en forma estricta con las siguientes condiciones:

- a) Que se ofrezcan en copia que sea una reproducción fiel del documento y que cuente con todos los requisitos fiscales que demuestren su presunta autenticidad. Adicionalmente deberá ofrecerse como medio de perfeccionamiento el cotejo de los mismos en la pagina del SAT, para que se corrobore por la autoridad laboral que dicha impresión corresponde a la que aparece validada por el propio SAT.
- b) Que se demuestre el patrón en forma indubitable, que dicho CFDI de nómina le fue enviado al trabajador a su cuenta de correo electrónico, lo que conlleva primero a acreditar que el trabajador cuenta con dicha cuenta de correo, que el proporcione la misma o que de haberla creado la empresa, la misma fue hecha del conocimiento del trabajador y que se le instruyo sobre la forma en que podía acceder a dicho correo para consultar los pagos efectuados por el patrón. (ello obligará a las empresas a demostrar estrictamente haber cumplido con ello y además tener que ofrecer una prueba pericial en sistemas bastante compleja y costosa ya que no hacerlo no se tendrá por acreditado el pago del salario ni de ninguna de las prestaciones que se hubieren cubierto al trabajador y tendrán que cubrir su importe).
- c) Que se demuestre con los estados de cuenta de la empresa, la dispersión de cada pago precisamente a la cuenta de nomina del trabajador y que en su caso se corrobore con el informe que rinda la institución bancaria respecto de cada pago de salario o prestaciones.

Por las consecuencias jurídicas y costos involucrados ante la falta de firma de los trabajadores en los CFDI de nómina, resulta impostergable adoptar las medidas necesarias para que se cuente de inmediato con la firma autógrafa en dichos documentos.

LegalMex S.C.

Lic. Alfonso Rodríguez-Arana.